



Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Expediente.- 2023/2022

ANUNCIO

Por el que se hace de público conocimiento que por Resolución de Alcaldía número 2022-0578 de fecha 10 de marzo de 2022, se resuelve iniciar el procedimiento de concurso de méritos para la provisión temporal y urgente de dos puestos vacantes de Oficial de la Policía Local, perteneciente a las plazas vacantes de Oficial de la Escala de Administración Especial, Subescalas de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, de la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO

Vista la necesidad de realizar la provisión temporal y urgente de dos puestos de Oficial de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza, correspondiente a una de las seis plazas que actualmente están vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de Este Ayuntamiento, Oficial, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, de la Escala Básica, mediante el procedimiento de concurso de méritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio de Coordinación de Policías Locales de Canarias, procedimiento que, en todo caso, deberá garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la CE y recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, pudiéndose presentar a dicha plaza los funcionarios de carrera con el cargo de Policía Local de Yaiza, por ser el empleo inferior al de Oficial.

Considerando que, dentro de las potestades autoorganizativas de las Administraciones Públicas se encuentra la posibilidad de organizar y reorganizar los servicios, de la manera más adecuada al interés público, para lograr la mayor eficiencia en la organización, siendo esta potestad discrecional. Por lo cual, la Administración Local, para cumplir con los fines que tienen encomendados, desde hacer un uso eficaz y eficiente de los recursos de los que dispone, como son los efectivos humanos de los que se ha dotado por los mecanismos previstos legalmente. Ello supone que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de los servicios, así como el lugar donde debe estar ubicado cada uno de los servicios y órganos administrativos y el personal funcionario y laboral que los sirven.

Considerando que el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, establece la posibilidad de que, en caso de que existan necesidades de servicio que lo justifiquen, se asigne a los empleados públicos funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen y que no es otro que aquel al que se encuentre adscrito, con carácter general y que se especifica para los funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de servicios Especiales, Cuerpo de la Policía Local, es su normativa específica, siendo aplicable el **artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, establece que mientras dure el proceso selectivo o estos no han tenido resultado, si se produjera alguna vacante, y por razones de**





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

urgencia, se podrá destinar a un funcionario a un puesto de trabajo de mando en plaza de superior empleo, siempre que pertenezca al mismo empleo o al inmediato inferior y la duración no sea superior a dos años, susceptible de ser prorrogado y mediante sistema selectivo del concurso de méritos.

Considerando que, se encuentra un proceso selectivo de selección de personal para la provisión en propiedad de 4 plazas vacantes de Oficial de Policía Local con las siguientes características; Grupo: C; Subgrupo: C1; Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Policía Local; Denominación: Oficial; Número de Vacantes: 4. De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía número 2019-2394, de fecha 17/09/2018, y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se apruebe el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que, en la plantilla presupuestaria de la entidad local de 2021, publicada en el BOP de Las Palmas núm. 50 de fecha 26 de abril de 2021, figuran consignadas cuarenta plazas de Policía Local de la escala básica, siendo ocupadas actualmente, por veintinueve (29) funcionarios de carrera de esta entidad local, siete (7) plazas de Oficial de la escala básica, siendo ocupada actualmente, por un Oficial Jefe de la Policía Local, y una (1) plaza de Subinspector de la escala ejecutiva, actualmente vacante. Y tomando consideración que en el presente ejercicio 2022 se va a producir la jubilación del Oficial de la Policía Local, con fecha 11 de marzo de 2022 más concretamente, por solicitar voluntariamente acogerse al Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, a los que ha de sumarse los efectivos que se restan por incapacidad temporales, lo que incidirá en la estructuración de los servicios, y que supondrá una merma del servicio cuantitativo al ciudadano, se estima por la Alcaldía, la necesidad inaplazable de cubrir el cuadro de mandos de esta plantilla, de manera provisional hasta que finalice el proceso selectivo de la selección de las cuatro plazas de Oficial.

Considerando que, por lo dicho en el presente expediente queda acreditada mientras dure el proceso selectivo, la urgencia en la provisión del puesto de Oficial de la Policía Local, dada la necesidad de cubrir dos de las seis plazas vacantes que lleva aparejada, además, la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local, ya que su titular actualmente es un Oficial, por ser el empleo de mayor graduación, así como, por la Jubilación de un Oficial de la plantilla, por acogerse al Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales del servicio de las entidades que integran la Administración Local, debiendo, por lo tanto, mientras se desarrolle el proceso selectivo de las cuatro plazas de Oficial, acudir al mecanismo excepcional previsto en el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias para la eficacia de las funciones del mismo, dado la carencia de mandos, siendo incluso, que a la fecha la Jefatura Accidental se está desarrollando por un Agente de la Policía Local.

Considerando que, se ha de conciliar el principio de publicidad, el de mérito, capacidad e igualdad, con la celeridad en la provisión y en el nombramiento del puesto





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

necesario y urgente de Oficial, y ello, hasta que se produzca su cobertura definitiva de la plaza mediante el sistema selectivo correspondiente, debiéndose, por ello, aprobar las bases del concurso de méritos, así como, proceder a la publicación del mismo en el Tablón de Anuncios municipal, así como en la página web del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza, conforme perpetúa el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Considerando que en orden a la provisión temporal del puesto vacante de Oficial, y al amparo de los establecido en el artículo 16.3 de la LCPLC, se deberá llevar a cabo un concurso de méritos que, en todo caso., debe garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la CE y preceptuados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que imponen la necesidad de realizar el concurso de méritos, como forma de provisión de puestos, y no una designación nominal de Alcaldía, como órgano competente para realizar la designación de la provisión del puesto, como se ha determinado en la sentencia nº45/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 9 de marzo de 2017 recaída en el Procedimiento Abreviado 78/2016, iniciado a instancias de la Federación de Servicios a la Ciudadanía del Sindicato de Comisiones Obreras contra Decreto 3389/2015 del Ayuntamiento de Mogán; así como conformidad con posteriores sentencias recaídas en el mismo sentido contra la misma resolución (Sentencia 117/2017 de JCA LP nº4, de fecha 11/05/2017 y sentencia 220/2017 del JCA LP nº 6, de fecha 7/07/2017).

Es preciso traer a colación la fundamentación jurídica empleada por los juzgadores en las meditadas sentencias, las cuales concluyeron en sentido desfavorable para el Ayuntamiento de Mogán. Concretamente, cabe resaltar la siguiente:

<<Como señala la STSJ de Castilla-León de fecha 14 de junio de 2014, que aunque referida a una comisión de servicios, entiende esta Juzgadora que resulta de plena aplicación al supuesto de autos: "Para ello hay que recordar, como hace la parte demandante, que el derecho consagrado en el citado artículo 23 proyecta su contenido no solo en el momento del acceso a la función pública sino también en el momento de la provisión de puestos de trabajo, aun cuando el rigor e intensidad de ese derecho opere de manera distinta según el momento de la relación funcional en el que nos encontremos. Así ha interpretado el Tribunal Constitucional el mencionado artículo al decir "que tampoco debe ignorarse la distinta consideración que, a estos efectos, merecen, de una parte, el acceso a la función pública y, de otra -dentro ya de la misma- el desarrollo o promoción con que en cada una de ellas operan los derechos y valores constitucionales como son el acceso en condiciones de igualdad (art. 23.2 CE) y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad (art. 103.3 CE), a las funciones públicas. Pues, en efecto, siendo el derecho del art. 23.2 CE un derecho de configuración legal, puede la Administración legítimamente dentro de los concursos para la provisión de vacantes o puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública (y por tanto, acreditado los requisitos de mérito y capacidad) tener en cuenta otros criterios distintos que no guarden relación con estos, en atención, precisamente, a una mayor eficacia en la organización de los servicios o la protección de otros bienes constitucionales. (Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de octubre de 1991, recurso 545/1989, entre otras muchas) [...]"

En base a estas consideraciones no creemos posible que la Administración pueda nombrar, para un puesto que está vacante y en el que concurren las circunstancias de urgente necesidad para su cobertura, a la persona que quiera, sino que deberá nombrar a la persona que reúna la capacidad y los méritos para ello, en condiciones de igualdad y respetando el principio de publicidad, con el fin de que todos los que estén interesados en cubrir el puesto puedan optar al mismo.>>





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Por lo dicho, la provisión de puestos conforme al artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, preceptúa en su Capítulo I, es una vía excepcional de cubrir puestos vacantes de manera temporal y urgente, pero dicha necesidad, motivada por una mayor eficacia en la organización de los servicios policiales, no puede conculcar los principios de mérito y capacidad y de publicidad de los interesados en cubrir temporalmente el puesto.

Considerando que, en el concurso de méritos para la provisión temporal y urgente del puesto de Oficial, que desarrollará la Jefatura de la Policía Local, por ser el empleo de mayor graduación, deberán valorarse los méritos adecuados a la características del puesto ofrecido, así como la posesión de un determinado grado persona, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción del Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, que determina qué;

“1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamientos superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias.

b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.

c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados.

d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.

e) La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

[.....]

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concurra y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

5. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

6. En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino.”

Asimismo, determinar qué la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de octubre de 1991, establece que siendo el derecho del art. 23.2 CE un derecho de configuración legal, puede la Administración legítimamente dentro de los concursos para la provisión de vacantes o puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública (y por tanto, acreditado los requisitos de mérito y capacidad) tener en cuenta otros criterios distintos que no guarden relación con estos, en atención, precisamente, a una mayor eficacia en la organización de los servicios o la protección de otros bienes constitucionales. Siendo que, en el presente caso, en el concurso se puede añadir para determinar el mérito de los concursantes, las felicitaciones y condecoraciones recibidas por los mismos en la labor policial.

Considerando que, la configuración del concurso de méritos establecido en el artículo 16.3 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, es una excepción a los sistemas establecidos para la provisión de puestos y acceso a las diferentes escalas y empleos de la Policía Local, establecidos en la Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, y desarrollada por la Orden de 24 de marzo de 2008, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad en cubrir provisionalmente los dos puestos de Oficial vacante, siendo que, por lo dicho el concurso de méritos a que se refiere el citado precepto no puede seguir los cauces establecidos en el Capítulo II del Título III del RGIP, relativo a la "provisión de puestos de trabajo mediante concurso", en lo que se refiere a la convocatoria, requisitos, plazos, etc. pues, como ya se ha dicho, se trata de un supuesto excepcional y urgente por el que se debe cubrir la plaza vacante en tanto se desarrolle la Oferta de Empleo Público para la cobertura en propiedad de las plazas de Oficial y de Policía.

Es decir, se trata de realizar un concurso de méritos "sui generis", en el cual, se debe conciliar los principios legales de acceso a los puestos de trabajo con el de un procedimiento ágil y no determinado legalmente, para estos supuestos excepcionales y considerando que quienes pueden optar a cubrir provisionalmente la plaza vacante son, en cualquier caso, funcionarios de este Ayuntamiento, se podría considerar suficiente la publicación en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de la resolución por la cual se inicie el procedimiento de cobertura provisional de las citadas plazas, así como, conceder a cuantos estén interesados en el procedimiento, un plazo de diez días hábiles para presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos personales y profesionales que estimen oportunos.

Analizada la jurisprudencia, ha de concluirse que para poder utilizar la vía del artículo 16.3 de la Ley de Coordinación, es exigible un proceso que garantice la concurrencia de otros agentes interesados en condiciones de igualdad, concediendo a los funcionarios que pudieran estar interesados en el nombramiento la posibilidad de concurrir al procedimiento, recordándose que solamente en el caso de que se superara el límite temporal de los dos años, procedería la celebración de concurso a tenor de la prescripción legal, conforme a la regulación general de la función pública.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.h) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo preceptuado en el artículo 41 apartados 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, y demás legislación aplicable, **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de concurso de méritos para la provisión temporal y urgente de dos puestos vacantes de Oficial de la Policía Local, perteneciente a las plazas vacantes de Oficial de la Escala de Administración Especial, Subescalas de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, de la Plantilla de personal Funcionario de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y que, en todo caso, deberá garantizar los principios de igualdad y publicidad conjugados con los méritos y publicidad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la CE y recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, pudiéndose presentar a la provisión temporal de dicho puesto los funcionarios de carrera de esta entidad local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, con el cargo de Policía de la Escala Básica de la Policía Local de Yaiza, interesados, por ser el empleo inferior al de Oficial.

SEGUNDO.- Conferir publicidad al proceso del concurso de méritos a través del Tablón de Anuncios municipal, así como, a través de la página web del Ayuntamiento de Yaiza, para la aplicación del artículo 16.3 de la Ley 6/97, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, introducido por el artículo 24 de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias al objeto de nombrar a dos agente de la Policía Local de la plantilla municipal para el desempeño de los puestos de Oficial vacantes, hasta tanto se provea los mismos por los procedimientos legal y reglamentariamente establecidos, sin que en ningún caso, pueda superarse el plazo máximo de los dos años, contados desde la fecha en que se adopte la resolución pertinente de nombramiento.

TERCERO.- Los policías pertenecientes a la Escala de administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, escala Básica, de la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento interesados en ocupar, en las condiciones anteriores, los puestos reverenciados, deberán presentar en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Tablón Municipal, y web municipal, escrito manifestando su interés en el desempeño del puesto de Oficial, acompañado de currículum vitae y de los documentos acreditativos de los méritos personales y profesionales, que permitan al órgano competente para resolver adoptar la correspondiente decisión con la suficiente motivación.

CUARTO. - Los siguientes méritos personal y profesionales alegados, los cuales deberán ir acompañadas de la instancia, serán los que se tengan en cuenta en la convocatoria de atribución temporal para los puestos vacantes de Oficial de la Policía Local:

• **Grado:**

- Estar en posesión del mismo grado al que se opta en el concurso 20 - 2 puntos.
- Estar en posesión de un grado personal de nivel 19 - 1,5 puntos.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

- Estar en posesión de un grado personal de nivel 18 - 1 puntos.

- **La valoración del trabajo desarrollado, entendiéndose por esto:**

La experiencia en el desempeño de funciones que conlleva la Jefatura de la Policía Local en cualquier cuerpo y fuerza de seguridad. Por cada mes en el desempeño de funciones: 0,10 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

La experiencia en el desempeño de funciones del puesto convocado en cualquier cuerpo y fuerza de seguridad. Por cada mes en el desempeño de funciones: 0,10 puntos hasta un máximo de 2 puntos.

- **Cursos de formación y perfeccionamiento superados. (hasta un máximo de 3 puntos)**

- Cursos sin certificado de aprovechamiento y menos de 20 horas: 0,01 puntos por cada uno.
- Curso con certificado de aprovechamiento de menos de 20 horas: 0,02
- Cursos con certificado de aprovechamiento de duración entre 20 horas y menos de 40 horas: 0,04 puntos por cada uno.
- Cursos de duración entre 40 horas o más: 0,06 puntos por cada uno.

- **Antigüedad:**

Por cada año de servicio prestado en Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, 0,20 por año, prorrateándose los periodos inferiores a un año, hasta un máximo de 4 puntos.

- **Titulación académica:**

-Por Doctorado de cualquier Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea, 4 puntos.

-Por licenciatura, ingeniería o Segundo ciclo Universitario de cualquier Universidad de Estado miembro de la Unión Europea o equivalente, 3,5 puntos.

-Por Grado, o Primer ciclo Universitario de cualquier Universidad del Estado miembro de la Unión Europea o equivalente: 3 puntos.

- **Reconocimientos públicos:**

Se valorará por cada felicitación o reconocimiento público referente a los servicios prestados en la función policial, concedidos por el Gobierno de Canarias, por las Corporaciones Locales, o por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado: 0,05 puntos, hasta un máximo de 0,50 puntos.

Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos, la experiencia profesional y el trabajo personal será el siguiente: Certificado de servicios prestados emitido por la Administración donde se hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos, haciendo constancia expresa de los servicios prestados. La acreditación de la formación se hará mediante la presentación de copia compulsada de los diplomas de los cursos realizados y de las titulaciones académicas, así como de los reconocimientos públicos recibidos.

También podrán presentarse las solicitudes en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la excepción de las referidas al Registro electrónico.





Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad Histórica de Yaiza

Se creará un Tribunal Calificador, compuesto de 3 miembros; inclusive el Secretario de la Corporación, con objeto de valorar los méritos.

QUINTO.- Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrá interponerse por los/as interesados/as, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Tablón de Anuncio, según cual sea posterior en el tiempo; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación; todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 125 de la misma norma, ante el mismo órgano que dictó el acto, aún cuando éste sea firme en vía administrativa, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEXTO.- Protección de datos: La participación en el presente proceso implica la prestación del consentimiento por parte de los/as aspirantes para que los datos de carácter personal por ellos/as facilitados se puedan incorporar para su tratamiento en un fichero automatizado, pudiendo éste ser comunicado a terceros con la única finalidad del desarrollo de este proceso de selección.

El Ayuntamiento de Yaiza como responsable del fichero de datos personales, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal y, en particular, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

SÉPTIMO.- Comunicar el inicio del procedimiento de concurso de méritos para la provisión temporal de dos puesto de Oficial de la Policía Local, a la Junta de Personal, y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, D. Oscar Manuel Noda González, ante mí, el Secretario, D. Carlos Alberto Gordo Castaño, que suscribe la presente Resolución a los solos efectos de dar fe de su autenticidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en Yaiza a fecha de firma electrónica.

